



Resolución del director de Calidad Ambiental y Economía Circular por la que se formula el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del Proyecto Constructivo de desdoblamiento de vía ferroviaria en Zugastieta (Línea Amorebieta – Bermeo).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15 de mayo de 2024, el Departamento de Planificación Territorial Vivienda y Transportes de Gobierno Vasco solicitó ante el órgano ambiental la emisión del documento de alcance del estudio de impacto ambiental del Proyecto Constructivo de desdoblamiento de vía ferroviaria en Zugastieta (Línea Amorebieta – Bermeo), de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 68.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Departamento de Planificación Territorial Vivienda y Transportes de Gobierno Vasco el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio de impacto ambiental de acuerdo con el artículo 34.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos públicos o privados enumerados en el Anexo II.D. El proyecto objeto de esta Resolución está recogido en el punto 4 del Anexo II.D de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, relativo a *"Otros proyectos recogidos en el Anexo II.E¹, cuando así lo decida el órgano ambiental tras haber sustanciado un procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, o bien a solicitud del promotor o de la promotora"*.

¹ Grupo E7, epígrafes 7.d) "Variantes y modificaciones de trazado, ensanchado o realineado de una línea de ferrocarril en una longitud continua o discontinua inferior a 10 km y superior a 1 km." y 7.e) "Construcción de vías ferroviarias y de instalaciones ferroviarias de transbordo intermodal y de terminales ferroviarias intermodales de mercancías."



En virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre y en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con anterioridad al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, el promotor del proyecto podrá solicitar al órgano ambiental, a través del órgano sustantivo, que elabore un documento de alcance del estudio de impacto ambiental; a tal efecto, presentará una solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, acompañada del documento inicial del proyecto, ante el órgano sustantivo el cual, una vez comprobada formalmente la suficiencia de la documentación presentada, la remitirá al órgano ambiental para que este último elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Por último, en orden a determinar el alcance del estudio de impacto ambiental, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas, en el artículo 35 y en el Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del Proyecto Constructivo de desdoblamiento de vía ferroviaria en Zugastieta (Línea Amorebieta – Bermeo) (en adelante, el proyecto), en los términos que se recogen a continuación:

1. Aspectos relevantes de la evaluación ambiental del proyecto:

El objeto del proyecto es mejorar el servicio de transporte ferroviario entre Amorebieta y Gernika. El proyecto incluye el desdoblamiento de vía ferroviaria y mejora del trazado existente, la supresión de dos pasos a nivel y la construcción de una vía de apartado de material ferroviario de mantenimiento, con la consiguiente ejecución de un camino rural de nueva planta.

El **desdoblamiento de la vía ferroviaria** posibilitará incrementar la frecuencia de trenes, mejorando servicio de transporte ferroviario entre Amorebieta y Gernika, y, mediante la mejora del trazado existente, la circulación a mayor velocidad de los trenes de modo que se pasará de la actual velocidad límite de circulación de 65 km/h (debajo de los estándares mínimos de ETS) a 80 km/h. Para ello, el trazado pasará de los actuales radios mínimos en planta de R=219m a R= 320m.

El tramo del desdoblamiento tiene una longitud de 1900 m entre los PK 4+600 y 6+500. El trazado propuesto es algo sinuoso en su parte inicial donde tiene un radio mínimo de 320 m y más regular a partir del PK 5+300. En alzado el trazado descende desde su inicio ubicado en torno a la cota +145 hasta la estación de Zugastieta donde la cota de la rasante es la +113.40, alcanzando una pendiente máxima de 22‰. El trazado mantiene la vía actual en los tramos en los que ésta tiene una geometría

adecuada y modifica el trazado en las zonas de radios inferiores a los mínimos exigidos. En general, el desdoblamiento se define dentro del Dominio Público de la plataforma ferroviaria actual por la margen derecha del trazado, si bien existen dos puntos críticos en los que el desdoblamiento hacia la margen derecha resulta técnicamente problemático y el trazado se desplaza hacia el norte (margen izquierda).

La sección esta compuesta por una doble vía con un entre eje de 3.30m en recta y una anchura total entre hombros de balasto de 5.90m y unos 11m de anchura de plataforma total. En la plataforma ferroviaria se dispondrá de una capa de forma de 30 cm de espesor, tanto en terraplén como en desmonte, que se terminaría, previa disposición de un geotextil, con las correspondientes capas de subbalasto (25 cm) y balasto, (30 cm bajo traviesa), para la vía a reponer; donde no se modifica el trazado se ejecutará únicamente la última capa.

En relación con el movimiento de tierras, la documentación aportada señala que los mayores volúmenes provendrán esencialmente del nuevo camino que permitirá la supresión del paso a nivel en el barrio de Presoste (descrito más adelante); con respecto al movimiento de tierras vinculado al trazado ferroviario, se señala que se darán las siguientes situaciones: PK 4+600 – PK 4+820 Sección en terraplén, PK 4+820 - PK 5+160 Sección en trinchera, PK 5+160 – PK 5+340 Sección en terraplén, PK 5+340 – PK 5+520 Sección en trinchera, PK 5+520 – PK 5+750 Sección en terraplén, PK 5+750 – PK 5+960 Sección en trinchera, PK 5+960 – PK 6+500 Sección a cota.

El desdoblamiento de la vía requerirá de obras de fábrica para el paso sobre el río Oka en los puntos: PK 6+015, PK 5+740 y 5+550. El proyecto define la ampliación de los pasos de los PPKK 5+740 y 5+550, toda vez que el del PK 6+015 depende de otras obras de paso vinculadas a carreteras o caminos vecinales cuya ampliación está condicionada a una actuación conjunta con otras administraciones, en un ámbito fuera del alcance del proyecto. En el PK 5+740 y 5+550, además de aumentar la sección transversal ferroviaria para permitir el desdoblamiento, se propone ampliar la sección hidráulica de las obras de fábrica alcanzando los 6 m y 5 m respectivamente para mejorar el comportamiento hidráulico y lograr los resguardos necesarios; adicionalmente se implanta un cauce naturalizado de aguas bajas entre los estribos de las obras.

De acuerdo con la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, el desdoblamiento del ferrocarril en el ámbito de los pasos a nivel obliga a **suprimir los pasos a nivel y buscar alternativas de cruce**. Para la supresión del paso a nivel en Presoste se mantienen abiertas dos opciones de trazado de camino rural de acceso desde Zugastieta: la alternativa 1 presenta una longitud de 675 m, una pendiente máxima del 7% y un radio mínimo de 35 m, y la alternativa 2, de mayor longitud, con un recorrido de 754 m y una pendiente máxima del 7%.

Las diferencias entre ambas alternativas desde el punto de vista constructivo son escasas. En ambos casos, el trazado se apoya sobre sendas o caminos de tierra actuales o históricos preexistentes y comparten las mismas características funcionales principales. El camino será hormigonado, con una capa de zahorra bajo la capa superficial y un puente de cruce sobre el cauce del afluente del río Oka (sin nombre 4626), constituido, en ambos casos, por estribos de hormigón ejecutados *in situ* y por un tablero compuesto por vigas prefabricadas. La estructura tendrá una longitud de 11 m entre estribos.

En relación con los movimientos de tierras, la ejecución del camino rural que permita suprimir el paso a nivel de Presoste será la actuación que genere el grueso del volumen excedentario de tierras. En términos generales, la obra se prevé excedentaria, habiéndose estimado en torno a 40.000m³ de sobrantes. A modo de avance, la documentación aportada contempla la posibilidad de reubicar los excedentes en el relleno de tierras perteneciente a la empresa Relleno de Excavaciones JON, S.L., ubicada en el Alto de Trabakua, término municipal de Mallabia (Bizkaia).

Para suprimir el paso a nivel en Sitxes, y mantener el acceso a los caminos rurales a los que se accede desde ese punto en la actualidad, se propone un nuevo camino de hormigón, de 2.5 m de ancho similar en sección al camino actual, entre Sitxes y Presoste que discurrirá paralelo a las vías ferroviarias.

La ejecución de una nueva **vía de apartado** se justifica en la conveniencia de relocalizar las labores de mantenimiento que se realizan en Gernika a una ubicación situada fuera de la zona residencial, donde se generan molestias por ruidos en horario nocturno. Así, el proyecto incorpora la ejecución de una vía de apartado entre los PK 5+600 y PK 5+720 en la margen izquierda de la vía (lado noroeste de las vías), de longitud útil mínima de 70m. El acceso rodado a la plataforma se lleva a cabo desde la carretera rural hacia Agirre auzoa que nace desde el cruce entre la BI-635 y la BI-4251. El movimiento de tierras necesario para generar esta plataforma es mínimo con un pequeño desmonte en sus primeros 50 m y un pequeño relleno en la zona final.

Los **accesos temporales a la obra** aprovecharán al máximo el Dominio Público Ferroviario, los caminos y pistas forestales ya existentes y las zonas degradadas para evitar generar impactos ambientales innecesarios en la zona.

En cuanto a las **alternativas**, y en relación con el desdoblamiento de vía ferroviaria, la documentación aportada aborda la alternativa 0 o de “no intervención” y dos alternativas para el desdoblamiento del trazado ferroviario: la alternativa A compuesta por la vía existente y una vía paralela, desdoblando siempre a la derecha del trazado actual, opción inicialmente contemplada pero que se descartó por no ser técnicamente viable al no cumplir los requisitos mínimos de velocidad y seguridad que establece ETS para la renovación de sus líneas, y la alternativa B, correspondiente a la solución desarrollada por el proyecto, descrita anteriormente. El documento inicial del proyecto (en adelante, DIP) compara, por tanto, las alternativas técnicamente viables, es decir, la 0 y la B, concluyendo que, desde el punto de vista ambiental, la alternativa B es mejor ya que, con la aplicación de medidas protectoras y correctoras, los efectos negativos de su ejecución se valoran de magnitud muy reducida y en fase de explotación la situación creada se espera muy similar a la situación preoperacional. La ejecución de esta alternativa se justifica en la mejora de un servicio de movilidad sostenible con efectos positivos sobre variables cambio climático, el hábitat humano y el planeamiento jerárquicamente superior.

Para la nueva vía de apartado, las alternativas barajadas se corresponden con la 0 o de “no intervención” y dos alternativas de ubicación: alternativa 1 y alternativa 2. La alternativa 0 se descarta por las consecuencias negativas derivadas del mantenimiento de la vía de apartado actual en el núcleo urbano de Gernika, siendo que la diferencia en la afección del proyecto incorporando su ejecución junto al tramo desdoblado se considera reducida. Por su parte, las dos alternativas para la ubicación de la vía de apartado propuestas son ambientalmente muy similares ya que, de acuerdo con la documentación aportada, ambas afectan a un prado higrófilo de interés reducido y a unos pocos ejemplares de sauces (*Salix atrocinerea*), especie pionera habitual de los ambientes ruderalizados. Sin embargo, existen dos diferencias notables relacionadas con la zonificación del PRUG de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai que inclinan la “balanza medioambiental” hacia la alternativa 2: por una parte, la alternativa 1 afecta principalmente a terrenos zonificados como “Zonas de alto valor estratégico” en la zonificación del PRUG, mientras que la alternativa 2 afecta principalmente a la categoría “Zonas de Paisaje Rural de Transición”, de menor interés, y, por otra, la anchura de la alternativa 1 es mayor, por lo que excede el ámbito del Dominio Público Ferroviario, afectando así el PRUG, mientras que la alternativa 2 se mantiene en todo momento dentro del Dominio Público Ferroviario, con la excepción de su acceso que discurre por un prado. Por todo ello, el proyecto opta por la alternativa 2.

En cuanto a la supresión de los pasos a nivel, el escenario creado en la alternativa 0 o de “no intervención” se descarta por imposibilitar la ejecución del desdoblamiento de la vía ferroviaria que

materializa, en parte, las determinaciones del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Gernika – Markina (Busturialdea – Artibai) en materia de movilidad.

Descartada la alternativa 0, en relación con la supresión del paso a nivel en Presoste se barajan dos alternativas de trazado de nuevo camino desde Zugastieta: alternativas 1 y 2, descritas anteriormente en este informe. El DIP realiza una comparación ambiental que concluye valorando las alternativas como equivalentes desde el punto de vista de sus efectos ambientales, y señala que la elección de la solución definitiva podrá realizarse en función de otros criterios como los técnicos y/o económicos.

Para la supresión del paso a nivel en Sitxes, la solución de conexión viaria depende de la elección de la vía de apartado. En caso de elección de la alternativa 1 de vía de apartado, el camino discurriría por el borde de la vía de apartado, mientras que en el caso de elección de la alternativa 2 de vía de apartado, el camino se situaría junto a las vías y paralelo a las mismas.

El desarrollo de la alternativa 2 de vía de apartado por el proyecto acarrea la ejecución del camino de conexión con Presoste junto a las vías y paralelo a las mismas.

El conjunto de actuaciones propuestas se ubica en el fondo de valle del río Oka, hacia el límite oeste del municipio de Muxika, desde la boca de salida del túnel de Autzagane hasta el barrio de Zugastieta. El ámbito del proyecto se ubica dentro de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y presenta coincidencias con la ZEC ES2130006 Urdaibaiko Ibai Sarea/Red fluvial de Urdaibai; también coincide con varios elementos estructurales pertenecientes a la Infraestructura Verde de la CAPV: reservas de biodiversidad (Urdaibai) y trama azul (río Oka). Por otra parte, la Infraestructura Verde-Azul de Bizkaia (Diputación Foral de Bizkaia) incluye como conector azul el río Oka y sus afluentes (CCA23) y como zona de amortiguación (AM01) el resto del ámbito de estudio.

El ámbito afectado por el proyecto se localiza en la Unidad Hidrológica (UH) del Oka, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (ES017), e incluye, además del río Oka, varios afluentes suyos como son las regatas Munape, Obarra y Latsa por su margen izquierda y, por su margen derecha, la regata sin nombre 4626 y la regata Esturu. La masa de agua río Oka-A (código ES111R046010), calificada de natural, presenta un estado ecológico y químico Bueno (campaña 2022, Agencia Vasca del Agua). El proyecto presenta coincidencias, además, con los siguientes elementos del Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación del Cantábrico Oriental 2022-2027: Masas con captaciones para abastecimiento (Masa Oka-A, código ES111R046010), Áreas de captación de zonas sensibles al aporte de nutrientes (Estuario Oka, código ESCA638), Perímetro de protección de la unidad hidrogeológica Gernika (Zona 3b o de Recarga Alejada), Zonas de protección de hábitats y especies relacionadas con el medio acuático (ZEC ES2130006 Urdaibaiko Ibai Sarea/Red fluvial de Urdaibai), Áreas de interés especial de especies amenazadas (visón europeo) y Otros espacios naturales protegidos, (Reserva de la biosfera de Urdaibai, código PE02). Inmediatamente aguas abajo del proyecto, a partir del barrio de Zugastieta, el río Oka coincide con Zona de protección de especies acuáticas económicamente significativas (Tipo Ciprinícola, Oka-A código ES017MSPFES111R046010).

Atendiendo a la cartografía del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, el río Oka en la zona de estudio coincide con “Márgenes en ámbito rural” según la componente urbanística, y se clasifica, según la componente medioambiental, como “Zonas de interés naturalístico preferente”.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el ámbito se asienta sobre la masa de agua subterránea Sinclinorio de Bizkaia (código ES017MSBT017-005), coincidente con zona de interés hidrogeológico, y con el Sector “Cuaternario Getxo-Bergara” de las masas de agua subterránea de la CAPV.

La litología está constituida por una alternancia de margas, margocalizas y calizas arenosas de permeabilidad baja por fisuración y, entorno al río Oka, por depósitos aluviales del Cuaternario, de permeabilidad media por porosidad. El ámbito del proyecto no presenta coincidencias con puntos o lugares de interés geológico que esté incluidos en el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV (geoEuskadi).

La cartografía de vegetación de Gobierno Vasco de 2007 identifica, entorno al proyecto, plantaciones forestales, robledal acidófilo y robledal-bosque mixto atlántico (algunas superficies en fase juvenil o degradada), brezal-argomal-helechal atlántico, prados y cultivos atlánticos y zonas urbanas y baldíos. La cartografía de Hábitats del Gobierno Vasco de 2019 señala la presencia del hábitat de interés comunitario prioritario 91E0* *Aliseda riparia. Hyperico androsaemi-Alnetum con Fraxinus excelsior* entorno al río Oka y alguno de sus afluentes. De acuerdo con el DIP, la vegetación de tipo aliseda cantábrica no cuenta con un óptimo estado de conservación debido al grado de antropización de la zona: presenta sotobosque empobrecido, estrato arbóreo aclarado, presencia de especies exóticas (plátanos de sombra, falsas acacias, bambús) y tramos con predominio de árboles jóvenes o arbustos. Como vegetación de interés se identifican superficies de bosque mixto atlántico, robledal cantábrico y aliseda cantábrica. Las manchas de bosque mixto atlántico y robledal cantábrico de *Quercus robur* identificadas ocupan las laderas y tampoco presentan un buen estado de conservación: predominan árboles jóvenes, el sotobosque está empobrecido y hay presencia importante de especies exóticas forestales. Se identifican, además, algunos ejemplares juveniles de acebo (*Ilex aquifolium*²) observados en los robledales del ámbito. Por lo demás, la vegetación existente en el ámbito de estudio está constituida, principalmente, por plantaciones forestales intensivas de *Pinus radiata* y de *Eucalyptus nitens*, seguido de zonas de matorrales y de formaciones arbustivas heterogéneas. En cuanto a la vegetación invasora, el DIP referencia las siguientes especies: *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana*, *Buddleja davidii*, *Phyllostachys* sp., *Crocosmia x crocosmiiflora*. Finalmente, se valora el interés global de la vegetación del ámbito como medio-bajo.

En relación con la fauna, el río Oka y sus afluentes se encuentran incluidos en las Áreas de Interés Especial del Plan de Gestión del Visón europeo (*Mustela lutreola*), aprobado por el Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio³. De acuerdo con el DIP, el ámbito alberga a un conjunto faunístico de carácter eurosiberiano en el que aparecen especies ligadas a la campiña atlántica, especies forestales y especies ligadas al río y sus riberas. Asociado al río, además del visón (*Mustela lutreola*), la documentación aportada referencia el cangrejo autóctono (*Austropotamobius pallipes*), con citas en el cauce principal del río Oka y en el afluente Otsandategiko. Con respecto al grupo de las aves, se mencionan especies características de la campiña, del medio forestal y del medio acuático, citando, además de aves de paso, las siguientes especies reproductoras de interés faunístico: Pico menor (*Dryobates minor*), Torcecuello euroasiático (*Jynx torquilla*), Martín pescador (*Alcedo atthis*) y Mirlo acuático europeo (*Cinclus cinclus*). Entre los mamíferos carnívoros se citan, además del visón europeo (*Mustela lutreola*), zorro rojo (*Vulpes vulpes*), garrucha (*Martes foina*) y tejón (*Meles meles*); entre los ungulados: corzo (*Capreolus capreolus*) y jabalí (*Sus scrofa*). Respecto de los quirópteros se citan murciélagos de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*) y murciélagos Nathusius (*Pipistrellus nathusii*), considerando probable la presencia de murciélagos comunes (*Pipistrellus pipistrellus*). A su vez, entre las especies que se pueden encontrar en el área de estudio se citan anfibios como tritón palmeado (*Lissotriton helveticus*) y sapo común (*Bufo bufo*) y reptiles como lagartija roquera (*Podarcis muralis*) y lagarto verde (*Lacerta bilineata*), entre otros. La comunidad piscícola ligada al río Oka se considera buena, con presencia especies salmonícolas.

En el ámbito de estudio, el DIP identifica varias zonas de interés para la fauna: por una parte, el río Oka y sus riberas por presencia de especies de elevado interés de conservación y por actuar de corredor ecológico, en especial para aves y mesomamíferos y, por otra, cuatro manchas arboladas

² Incluido en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina en la categoría “Interés Especial”.

³ Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.

conectadas con la vegetación de ribera que favorecen la conectividad entre hábitats y proporcionando lugares de cría o refugio.

Ni en el ámbito del proyecto, ni en su entorno cercano, se identifican espacios objeto del Plan Conjunto de Gestión de las Aves Necrófagas de interés comunitario o de Zonas de protección para la avifauna designadas por la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial (BOPV Nº 96 de 23/05/2016).

Desde el punto de vista paisajístico, el ámbito del proyecto se incluye en la cuenca visual Arriandi (código 081) caracterizada como “Muy cotidiano”. El ámbito no presenta valores paisajísticos inventariados o catalogados, ni se halla ningún hito paisajístico en su entorno próximo.

Dentro del ámbito afectado por el proyecto, al norte y coincidiendo con el arranque de las alternativas de camino rural propuesto entre Zugastieta y Presoste, se encuentra la zona declarada de presunción arqueológica (BOPV Nº 107, 06/06/1997) -Ferrería Olazahar- (clave de delimitación E, sin estructuras visibles). La ferrería de Olazahar, también denominada como Zugastieta, formaba parte de un conjunto constructivo compuesto por molino y ferrería. El interés arqueológico de esta instalación se centra en el subsuelo, donde cabe esperar restos pertenecientes a la primitiva instalación industrial, aportando mayores datos sobre sus orígenes, planta y configuración, evolución histórico-constructiva, etc.; además, en torno al proyecto se identifican algunos elementos de interés a nivel local.

Respecto de los riesgos ambientales, la documentación aportada no incluye información relativa a la situación acústica del ámbito. Por otra parte, el desdoblamiento de vía ferroviaria coincide con el emplazamiento con código 48067-00003 (serrería de Zugastieta) incluido en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.

Por lo que respecta a otros riesgos, la cartografía de inundabilidad de la CAPV (geoEuskadi) no referencia zonas susceptibles de este riesgo en torno al proyecto; tampoco se identifican riesgos derivados de la sismicidad, por presencia de zonas de vulnerabilidad alta o muy alta a la contaminación de acuíferos, por zonas de riesgo alto o muy alto de incendio forestal, por cercanía de establecimientos SEVESO ni por cercanía a vías (carretera o ferrocarril) con alto riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas.

A priori, y sin perjuicio de otros, los principales efectos derivados del desarrollo del proyecto se producirán durante la fase de ejecución de las obras. Las afecciones vendrán causadas por la construcción de la segunda vía ferroviaria y mejora del trazado existente, por la ejecución de caminos rurales para la supresión de los pasos a nivel y por la adecuación de un nueva vía de apartado. Estas actuaciones implicarán movimientos de tierras, desbroce de vegetación, trasiego de maquinaria, generación de residuos y de sobrantes de excavación (en el DIP se estima un excedente de unos 40.000 m³) a reubicar fuera del ámbito del proyecto, y ocupación de las zonas auxiliares de obras. De ello se derivarán impactos potenciales sobre la vegetación, los suelos, la situación acústica, la hidrología, la calidad atmosférica (emisión de polvo y otros contaminantes a la atmósfera en obras), la calidad del hábitat humano (ruido), el paisaje y la calidad del hábitat para la fauna; a estas afecciones se añaden el consumo de recursos, el riesgo de afección al patrimonio cultural y el riesgo de afección a la calidad de las aguas superficiales por vertidos accidentales. Por otra parte, la remoción de terrenos facilitará, en esta fase, la entrada de especies vegetales invasoras, constituyendo un factor de riesgo de su proliferación. Finalmente, a consecuencia de todo ello existirá el riesgo de afección a los espacios protegidos del patrimonio natural de la CAPV: Red Natura 2000 y Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

En relación con la ocupación del suelo, la documentación aportada indica que actuaciones de desdoblamiento de vía ferroviaria se mantendrán dentro del Dominio Público Ferroviario, mientras que las obras para la eliminación de los pasos a nivel aprovecharán al máximo los caminos existentes

de la zona; en relación con estas obras, el extremo norte del trazado propuesto para el camino de supresión del paso a nivel en Presoste, como se ha indicado anteriormente, presenta coincidencia con la zona declarada de presunción arqueológica (BOPV Nº 107, 06/06/1997)–Ferreria Olazahar–(clave de delimitación E, sin estructuras visibles) por lo que se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, del Patrimonio Cultural Vasco.

Por otra parte, en relación con la presencia en el ámbito de fauna amenazada con Plan de Gestión aprobado (visón europeo), el DIP señala que, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Gestión del Visón europeo, se solicitará el informe preceptivo al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia. Igualmente, se prevé someter el proyecto a la autorización y aprobación expresa del Patronato de Urdaibai, previa incorporación al proyecto de las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento en buen estado de las masas de agua subterráneas y superficiales, de los suelos, de la vegetación y del hábitat faunístico.

Respecto de la afección a Red Natura 2000, la documentación aportada indica que, ante la posibilidad de que el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a la Red Natura 2000, el estudio de impacto ambiental del proyecto contará con un apartado específico en el que se realizará una adecuada "Evaluación de las repercusiones del proyecto sobre la Red Natura 2000"; el DIP incluye una valoración preliminar de la afección a Red Natura 2000 que concluye que "... no parece probable que el proyecto sea de naturaleza a causar perjuicio a la integridad de la ZEC ...". En todo caso se deberá realizar un análisis riguroso al respecto durante la elaboración del estudio de impacto ambiental.

En cuanto a las obras de paso sobre el río Oka, la documentación aportada señala que la ampliación de los pasos de los PPKK, 5+740 y 5+550 contempla implantar un cauce naturalizado de aguas bajas entre los estribos de las obras, de forma que se cumpla con los requerimientos asociados a la ubicación del proyecto en el área de interés del visón europeo, permitiendo la permeabilidad de movimientos entre márgenes de la infraestructura ferroviaria. Con respecto al cruce del nuevo camino rural para la supresión del paso a nivel de Presoste sobre el cauce del afluente del Oka, la documentación señala que "*La estructura tendrá una longitud de 11 m entre estribos con objeto de cruzar a la banda de supracategoría de núcleo asociada al arroyo a distinto nivel.*" En todo caso se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 47 sobre Normas específicas para el diseño de puentes, coberturas, medidas estructurales de defensa y modificación del trazado de cauces de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2022-2027 aprobado mediante Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (Anexo I. Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental).

En cuanto a la afección acústica del proyecto, la documentación aportada no incluye un análisis acústico; en cualquier caso, se deberá estar a lo dispuesto en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Finalmente, para el desdoblamiento de la vía ferroviaria se prevé la excavación de unos 2-2,5 m de profundidad en una superficie aproximada de 100 m.l. por unos 5-7 m de ancho en terrenos coincidentes con el emplazamiento código 48067-00003 del Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo (Ihobe), por lo que se deberá estar a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

2. Amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del estudio de impacto ambiental:

El estudio de impacto ambiental deberá ajustarse en cuanto a sus contenidos mínimos y estructura a lo dispuesto en el artículo 35 y en el anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con lo anterior, los apartados a desarrollar deben responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción general del proyecto y previsiones en el tiempo, sobre la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación del movimiento de tierras, de los tipos y cantidades de residuos, vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.
2. Exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales del proyecto.
3. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas o ambientales clave.
4. Identificación, cuantificación y valoración de impactos: evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico artístico y el arqueológico teniendo en cuenta los efectos ambientales. Asimismo, se atenderá a la interacción entre todos estos factores, durante las fases de ejecución, explotación y, en su caso, durante la demolición o abandono del proyecto.

Se incluirá un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000 teniendo en cuenta los objetivos de conservación de cada lugar, que incluya los referidos impactos, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias Red Natura 2000 y su seguimiento.

Cuando se compruebe la existencia de un perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, el promotor justificará documentalmente la inexistencia de alternativas, y la concurrencia de las razones imperiosas de interés público de primer orden mencionadas en el artículo 46, apartados 5, 6 y 7, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cuando el proyecto pueda causar a largo plazo una modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea que puedan impedir que alcance el buen estado o potencial, o que pueda suponer un deterioro de su estado o potencial, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas.

5. Vulnerabilidad del proyecto. Descripción de los efectos adversos significativos del proyecto en el medio ambiente a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes, en relación con el proyecto en cuestión.
6. Medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.
7. Programa de vigilancia ambiental.
8. Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. En su caso, informe sobre las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del mismo.

Con carácter general, los términos en los que debe desarrollarse el estudio de impacto ambiental serán los que desarrollan en el anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Dadas las características de las actuaciones que se proponen y del medio previsiblemente afectado y a la vista de los resultados de las consultas realizadas, el estudio de impacto ambiental debe

desarrollar los apartados mencionados con la amplitud y nivel de detalle que se expresan a continuación.

2.1. Descripción del proyecto y sus acciones

El estudio de impacto ambiental debe incluir, con suficiente nivel de detalle, una descripción del proyecto y de las exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Debe estimar, asimismo, los tipos y cantidades de residuos, vertidos y emisiones de materia o energía resultantes y, de forma específica, debe identificar aquellas acciones que puedan generar afecciones significativas sobre las condiciones ambientales del medio, mediante un examen detallado tanto de la fase de ejecución como de la fase de funcionamiento.

Deberán identificarse todas aquellas acciones del proyecto que pudieran dar lugar a impactos ambientales, con objeto de garantizar la adopción de las medidas protectoras y correctoras más adecuadas.

Las afecciones que se pretende evitar y corregir pueden provenir, tanto de la propia actividad que plantea el proyecto, como de todas aquellas actividades complementarias propias del mismo, y, en particular, de la adecuación de accesos, la ubicación y habilitación de zonas auxiliares de obra y el acopio de materiales, la maquinaria a utilizar, la retirada y acopio de tierras y la gestión de sobrantes.

Todas estas actuaciones deben definirse con el nivel de detalle suficiente que permita estimar los efectos que la ejecución del proyecto pueda causar sobre el medio ambiente y el diseño de las medidas de prevención y corrección que garanticen la reducción, eliminación o compensación de forma efectiva de los impactos ambientales detectados.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dadas las características del proyecto que se evalúa, deberán describirse con particular detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- Localización y delimitación del área de afección del proyecto.
- Definición del estado actual.
- Definición de las actuaciones y descripción de todas las obras previstas. Descripción detallada de cada una de las intervenciones propuestas y de las superficies afectadas por las mismas: trazado (planta y perfiles transversales y longitudinales), plataforma, obras de fábrica y estructuras previstas (secciones tipo), instalaciones anejas o auxiliares en fase de explotación etc.
- Necesidades de superficie de suelo totales, tanto en fase de obras (parques de maquinaria, accesos temporales, instalaciones auxiliares, acopios de materias primas) como en explotación (vías ferroviarias y de apartado, nuevos caminos, etc.). Localización de las instalaciones auxiliares de obra. Las zonas más sensibles existentes en el ámbito de afección del proyecto y su entorno próximo serán consideradas zonas no aptas para la localización de estas instalaciones temporales (zonas con vegetación de interés, cauces y sus márgenes, zonas de presunción arqueológica).
- Características del acondicionamiento de las zonas a ocupar durante las obras.
- Definición de las superficies, cotas, y volúmenes de excavación que conllevará la ejecución del proyecto.

- Movimiento de tierras:
 - Cuantificación y balance. Gestión y destino de los sobrantes de excavación producidos. Necesidades de materiales de préstamo, en su caso, cuantificación, características y origen de estos.
 - Modo de ejecución de las excavaciones, previsión de la retirada de material y lugares intermedios de acopio.
 - Definición de las superficies, cotas, volúmenes y profundidad de excavación en los terrenos coincidentes con el emplazamiento con código 48067-00003 (serrería de Zugastieta) del inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. Detalle del tipo de intervención que se prevé en estos terrenos y justificación del cumplimiento de la Ley 5/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
 - Rutas seleccionadas para el transporte de sobrantes, analizando los efectos provocados por el transporte de tierras a destino.
- Definición de las obras necesarias para la ejecución de los cruces del trazado con los cauces. Técnicas constructivas previstas para evitar afecciones a los cursos fluviales.
- Dotación de servicios: descripción de las actuaciones con incidencia en el medio que se derivarían de la instalación o reposición de las redes de servicios.
- Determinación de la posibilidad de actuaciones que comporten riesgos para el medio ambiente, la salud y los bienes materiales. En este sentido, se prestará especial atención a las actuaciones con riesgo de incidir en el medio hidráulico. En relación con la coincidencia del proyecto con la ZEC ES2130006 Urdaibaiako Ibai Sarea/Red fluvial de Urdaibai, se aportará detalle suficiente de las actuaciones previstas que permita valorar el alcance y magnitud de las afecciones sobre la ZEC ES2130006 Urdaibaiako Ibai Sarea/Red fluvial de Urdaibai y determinar los impactos residuales.
- Estimación de vertidos en obras (aguas residuales): naturaleza y cantidades previstas.
- Estimación de los residuos generados fase de obra y destino final de los mismos. Medidas previstas para la prevención, separación y almacenamiento, así como para la reutilización, valorización o eliminación de los residuos.
- Emisiones atmosféricas de partículas en fase de obras. Se identificarán las acciones y fases susceptibles de emitir a la atmósfera niveles significativos de material particulado.
- Caracterización acústica de la fase de obras. Se identificarán las acciones, fases del proyecto o maquinaria susceptibles de provocar niveles significativos de ruidos y vibraciones.
- Plan de obra. Periodo de ejecución de la obra. Tiempo estimado de duración de la actuación. Descripción del sistema de construcción, detallando, en su caso, las fases, procesos o secuencias previstas.
- Tráfico durante la obra, estimación del tráfico previsto y rutas seleccionadas, indicando la posible interferencia de las obras con el tráfico actual y otras molestias derivadas.

- Localización de las instalaciones auxiliares de obra (parques de maquinaria, zonas de almacenamiento de tierras y materiales de obra, zonas de limpieza de ruedas de camiones, instalaciones para oficinas y personal, etc.).
- Se tendrá en cuenta que, en caso de preverse nuevos depósitos de sobrantes, los proyectos de los mismos deberán redactarse de acuerdo al Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos; y, por tanto, deberán incorporar los resultados, condiciones y medidas derivados de los informes preceptivos y vinculantes de los órganos competentes en materia de aguas y biodiversidad referidos en el artículo 26 del citado Decreto.
- Residuos generados en las diversas fases del proyecto y destino final de los mismos. Para la gestión de residuos de construcción y demolición que se pudieran generar durante las obras se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Identificación y cuantificación de los principales focos emisores acústicos durante la fase de funcionamiento para consideración, de ser preciso, en el estudio acústico correspondiente.
- Se definirán las actuaciones a desarrollar en la vía de apartado durante la fase de funcionamiento, particularizando los aspectos relacionados con el horario de actividad, la generación de ruido, los sistemas y horarios de iluminación y el uso de productos químicos. Así mismo, se describirán los procesos que puedan generar residuos, aguas residuales y/o emisiones atmosféricas. En relación con ello, se definirá el sistema de recogida, almacenamiento y gestión de residuos, y, en su caso, el tratamiento y gestión de aguas residuales y emisiones.
- Detalle de la restauración e integración paisajística de las zonas afectadas por las obras.
- Régimen de funcionamiento del ferrocarril en el nuevo tramo desdoblado.

Se presentarán los planos de detalle necesarios para la correcta descripción del proyecto, incluyendo, al menos, los siguientes:

- Plano georreferenciado de la localización geográfica.
- Plano de planta de las actuaciones a desarrollar. Las actuaciones propuestas deben estar perfectamente definidas y diferenciadas.
- Perfiles longitudinales y transversales y secciones tipo de las actuaciones proyectadas.
- Servicios afectados por las actuaciones y reposición de los mismos.
- Planos de la red de drenaje (recogida de aguas, puntos de vertido, etc.).
- Planos de localización de las instalaciones auxiliares de obra y accesos a las mismas.
- Plano de localización del depósito/s de sobrantes y sus infraestructuras asociadas, en su caso.
- Plano con las propuestas de restauración e integración paisajística.

2.2. Exposición de las alternativas analizadas y justificación de la solución adoptada

El estudio de impacto ambiental debe incluir un análisis de las alternativas técnicamente viables que resulten ambientalmente más adecuadas y una valoración comparativa de las mismas, incluida la alternativa cero o de no actuación. Deberá justificarse la solución propuesta, la cual deberá referirse tanto a la dimensión y extensión de las actuaciones, como a las distintas soluciones técnicas existentes.

La selección de la mejor alternativa deberá estar soportada por un análisis global multicriterio donde se tengan en cuenta no sólo aspectos económicos, sino también los de carácter social y ambiental.

En este sentido, se deben analizar aquellas alternativas que tengan mayor grado de compatibilidad con la conservación del patrimonio natural – particularmente en relación con la ZEC ES2130006 Urdaibaioko Ibai Sarea/Red fluvial de Urdaibai – y cultural - Ferrería Olazahar, zona declarada de presunción arqueológica (BOPV Nº 107, 06/06/1997), y seleccionar la alternativa que suponga menores afecciones sobre los elementos de los mismos.

El análisis de alternativas incluirá la justificación de la idoneidad ambiental de la solución propuesta para la mejora y desdoblamiento de la vía ferroviaria, para la ubicación de la nueva vía de apartado, así como para la alternativa de trazado elegida para el nuevo camino que permitirá la supresión del paso a nivel en el barrio de Presoste. Igualmente, se justificará la idoneidad ambiental de las técnicas constructivas previstas para la ejecución de los cruces sobre la red fluvial, tanto por el nuevo camino rural entre Zugastieta y Presoste, que cruza el cauce del afluente del río Oka “sin nombre 4626”, como por el desdoblamiento del trazado ferroviario sobre el río Oka, particularmente en relación con la protección del hábitat del visón europeo y lo dispuesto en el Plan de Gestión de la especie, así como con lo dispuesto en la Normativa del Pan Hidrológico de la Demarcación del Cantábrico Oriental (2022-2027) y en los instrumentos de gestión de la ZEC ES2130006 Urdaibaioko Ibai Sarea/Red fluvial de Urdaibai.

El apartado concluirá con una justificación de la alternativa elegida, debiendo garantizar en cualquier caso la viabilidad técnica y ambiental de la solución adoptada y procurar la menor afección posible a los componentes ambientales del medio.

2.3 Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas claves

En este apartado se deberá realizar una descripción del medio, destacando aquellos componentes más valiosos y aquéllos que pudieran resultar más afectados por las acciones del proyecto. De acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, debe contener un estudio del estado del lugar y de sus condiciones ambientales antes de la realización del proyecto, así como un estudio comparativo de la situación ambiental actual, con la actuación derivada del proyecto objeto de evaluación, para cada alternativa examinada.

El inventario ambiental deberá ser valorado en cada uno de sus apartados. Como marco de valoración se considerará la importancia relativa de los elementos adoptando un ámbito referencial espacial (local, regional, u otros).

En todos los casos deberán especificarse las fuentes documentales para la obtención de los datos, ya sean bibliográficos, de elaboración propia u otros.

Con carácter general, la descripción del inventario ambiental se hará de forma concisa, evitando generalidades que no aporten nada a la evaluación de impacto ambiental, y en la medida en que fuera preciso para la comprensión de los posibles efectos del proyecto sobre el medio ambiente.

Sin perjuicio de lo anterior, dadas las características del ámbito de afección del proyecto, el inventario ambiental debe incidir, en los siguientes aspectos:

- Geología y Geomorfología y Suelos:
 - Características geológicas y geomorfológicas del ámbito de afección del proyecto. Condicionantes geotécnicos.
 - Identificación de lugares, puntos y áreas de interés geológico/geomorfológico.
 - Permeabilidad de los materiales litológicos. Vulnerabilidad de acuíferos. Identificación, en su caso, de zonas de alta vulnerabilidad, zonas de recarga, sumideros, etc., y su relación con el proyecto.
 - Se detallarán las parcelas que han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo. En el caso en que las actuaciones derivadas del proyecto coincidieran con alguna de las citadas parcelas se describirá la situación administrativa en la que se encuentra, entre otros, si cuenta o no con una Declaración de calidad del suelo.
- Hidrología superficial y subterránea:
 - Red hidrográfica en el ámbito de afección del proyecto. Estado de los cauces y sus márgenes afectados por el proyecto. Se detallarán la situación del ámbito en relación con el riesgo de inundabilidad.
 - Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos y zonas de interés hidrogeológico. Características hidrogeológicas del ámbito del proyecto.
 - Calidad de las aguas. Determinación del estado ecológico (biológico, fisicoquímico e hidromorfológico) en los tramos afectados por el proyecto.
 - Puntos de agua existentes en el ámbito. Descripción de sus características, con indicación de su uso y localización en cartografía de detalle.
- Descripción de las biocenosis y ecosistemas presentes en el área:
 - El estudio de impacto ambiental detallará con precisión, mediante un análisis particularizado, la superficie de hábitats de interés comunitario y de las masas de vegetación autóctona y de interés afectadas por las actuaciones del proyecto, su composición, estado de conservación y valor ecológico. Se deberán realizar prospecciones para determinar la presencia/ausencia de flora amenazada y de flora exótica invasora.
 - El ámbito del proyecto presenta coincidencia con área de interés especial del Plan de Gestión del Visón europeo (*Mustela lutreola*); además el DIP referencia el cangrejo autóctono (*Austropotamobius pallipes*), con citas en el cauce principal del río Oka y en el Otsandategi, afluente del Oka a la altura del Zugastieta. Se debe determinar o descartar la presencia de enclaves de interés (áreas de cría, refugio y alimentación) para estas u otras especies amenazadas. El diagnóstico de fauna se deberá completar mediante la realización de prospecciones que incluyan a todos los grupos faunísticos, con el objetivo de obtener información precisa sobre las especies presentes en el ámbito del proyecto y del uso que hacen del espacio. Deberá cumplirse con lo dispuesto en el Plan de Gestión del Visón europeo (*Mustela lutreola*).
 - El área de implantación del proyecto es coincidente con la ZEC ES2130006 Urdaibaiko Ibai Sarea/Red fluvial de Urdaiba, declarada mediante Decreto 358/2013, de 4 de junio, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación 4 lugares de importancia comunitaria del ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe y se aprueban las medidas de conservación

de dichas ZEC y de la ZEPA Ría de Urdaibai, que abarca el río Oka y sus afluentes. Se determinarán los objetivos de conservación del espacio y se comprobará la compatibilidad de las actuaciones propuestas con lo dispuesto en los instrumentos de gestión del citado espacio.

- El análisis de las comunidades vegetales y faunísticas afectadas se realizará teniendo en cuenta aspectos como:
 - Grado de conservación. Complejidad estructural. La vegetación natural deberá describirse tanto desde el punto de vista de las especies presentes como de su grado de cobertura.
 - Presencia de especies catalogadas y protegidas.
 - Presencia de vegetación exótica invasora.
 - Otras áreas sensibles.
- Paisaje
 - En relación con los recursos paisajísticos de la zona se realizará un análisis de la calidad y la fragilidad del paisaje.
- Patrimonio cultural
 - Se realizará una descripción de los elementos de patrimonio arquitectónico y arqueológico situados en el entorno del ámbito de actuación.
- Situación acústica
 - Se detallará la tipología de las construcciones (viviendas, industrias, centros educativos) que puedan resultar afectadas por motivo de las obras y la explotación del proyecto (ruido y vibraciones). Asimismo, se valorará la situación acústica del ámbito en la actualidad.
- Documentación gráfica
 - Deberán incorporarse representaciones cartográficas georreferenciadas, tanto a escala general como de detalle, de los aspectos del inventario ambiental más relevantes de la zona de actuación, con indicación de la escala utilizada en cada caso.

2.4.- Identificación y valoración de impactos

La identificación, cuantificación y valoración de los impactos derivará de la interacción entre los elementos del inventario ambiental y las acciones del proyecto susceptibles de generar impactos. La magnitud de la afección debe estimarse teniendo en cuenta la calidad y la cantidad de los recursos afectados directa o indirectamente por el proyecto.

Esta identificación y valoración de impactos deberá quedar suficientemente argumentada en cada uno de los casos, usando para ello la terminología expresada en el anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En el presente caso consistirá fundamentalmente en la comparación de la situación actual frente a una situación futura con medidas correctoras.

Se detallarán las metodologías y procesos de estimación utilizados en la valoración de los impactos ambientales. Se expresarán los indicadores o parámetros utilizados, empleándose, siempre que sea

posible, normas o estudios técnicos de general aceptación, que establezcan valores límite o guía, según los diferentes tipos de impacto.

Particularmente, y sin perjuicio de otros, teniendo en cuenta las características del proyecto y del medio afectado, el estudio de impacto ambiental deberá incidir especialmente en la valoración como mínimo de los impactos ambientales relacionados con la ocupación de suelo y la repercusión sobre los espacios protegidos (Red Natura 2000 y Reserva de la Biosfera de Urdaibai), los recursos naturalísticos, la fauna amenazada (visón europeo, cangrejo autóctono etc.,) la vegetación de interés, particularmente la vegetación de ribera y los hábitats de interés comunitario, las aguas superficiales, el patrimonio cultural, la situación acústica y los suelos potencialmente contaminados.

Por otra parte, el proyecto es susceptible de generar un importante volumen de sobrantes de excavación, por lo que deben evaluarse ambientalmente sus efectos.

También se valorarán los impactos derivados de la contaminación acústica y de la correcta gestión de residuos, vertidos y emisiones en fase de obras.

Se incluirá representación cartográfica, debidamente georreferenciada, del ámbito afectado por el proyecto y de las actuaciones previstas.

El estudio de impacto ambiental incluirá un apartado específico para la evaluación de las repercusiones directas e indirectas del proyecto sobre el espacio Red Natura 2000 ZEC ES2130006 Urdaibaiko Ibai Sarea/Red fluvial de Urdaibai teniendo en cuenta los objetivos de conservación del lugar, que incluya los impactos previstos, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como su seguimiento. Se recomienda para su elaboración las Guías técnicas disponibles, publicadas por la Comisión Europea. Se tendrá en cuenta los posibles efectos acumulativos y sinérgicos originados por la coincidencia con otros proyectos situados en el espacio protegido.

Si se comprueba la existencia de un perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, el promotor justificará documentalmente la inexistencia de alternativas, y la concurrencia de las razones imperiosas de interés público de primer orden mencionadas en el artículo 46, apartados 5, 6 y 7, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Igualmente, el estudio de impacto ambiental abordará la compatibilidad de las actuaciones propuestas por el proyecto con la Ley 5/1989 de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y con el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, aprobado mediante Decreto 139/2016, de 27 de septiembre.

Por otra parte, el estudio de impacto ambiental tendrá en cuenta los riesgos derivados de la afección a parcelas incluidas en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo; en este sentido el proyecto es coincidente con el emplazamiento código 48067-00003 del citado Inventario.

Se deberá valorar el efecto sobre el cambio climático que puede producir el proyecto en general, y se tendrá en consideración la incidencia del proyecto sobre la salud humana y las condiciones de sosiego público.

En relación con el ruido, en el caso de que las obras se prevean con una duración superior a 6 meses, se incluirá una valoración de la incidencia acústica de las obras para la definición de las medidas correctoras oportunas. Deberán considerarse la potencia acústica de la maquinaria de obra, la zonificación acústica y los objetivos de calidad acústica establecidos para cada zona. El estudio de impacto acústico deberá analizar el beneficio acústico que se espere obtener de las medidas

correctoras, en términos de reducción de los niveles de ruido en las áreas acústicas o edificaciones sensibles.

El estudio de impacto ambiental considerará las disposiciones específicas en materia de ruido que resultan de aplicación a las infraestructuras ferroviarias y, en su caso, contendrá un estudio de ruido y vibraciones para la fase de funcionamiento.

La metodología de referencia para la elaboración los estudios de ruido será la establecida en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV. El resultado de estos estudios deberá permitir la valoración de los niveles de contaminación acústica en el ámbito e incluirá mapas que representen gráficamente las afecciones.

2.5. Vulnerabilidad del proyecto

Se realizará una descripción, análisis y, si procede, cuantificación de los efectos adversos significativos del proyecto en el medio ambiente a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes y sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes. Para este objetivo, podrá utilizarse la información relevante disponible y obtenida a través de las evaluaciones de riesgo realizadas de conformidad con otras normas que sean de aplicación al proyecto.

En su caso, la descripción debe incluir las medidas previstas para prevenir y mitigar el efecto adverso significativo de tales acontecimientos en el medio ambiente, y detalles sobre la preparación y respuesta propuesta a tales emergencias.

En caso de considerarse que no es de aplicación este apartado al proyecto, se incluirá un informe justificativo.

2.6. Propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias

El estudio de impacto ambiental deberá señalar las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos sobre cada uno de los elementos del medio. La propuesta y dimensionamiento de las medidas correctoras se hará en relación con la caracterización de los impactos esperados.

Se identificará y describirá de forma detallada cada una de las acciones destinadas a la prevención y corrección de impactos, tanto en lo referente a su diseño y ubicación, como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración y protección genérica del medio ambiente. El detalle de la descripción deberá ser suficiente para garantizar la reducción, eliminación o compensación de forma efectiva de los impactos ambientales detectados, contemplando los apartados propios de un proyecto de ejecución: memoria, cuadro de mediciones, definición de unidades de obra, partidas presupuestarias correspondientes a cada una de las medidas contempladas y pliego de prescripciones técnicas, así como la cartografía necesaria para la mejor comprensión de las mismas. Se integrarán estas medidas en el plan de obra, proponiendo un calendario coordinado para su ejecución.

En concreto, y sin perjuicio de otras medidas que resulte necesario incorporar derivadas de los resultados de los análisis requeridos en apartados anteriores, el proyecto de medidas preventivas, protectoras y correctoras incorporará y desarrollará las siguientes medidas, entre otras posibles:

Medidas para la protección del patrimonio natural

- Medidas destinadas para la protección de la ZEC ES2130006 Urdaibaiko Ibai Sarea/Red fluvial de Urdaibai, y de la fauna asociada, de acuerdo con las indicaciones del órgano gestor del espacio.
- Medidas para el control del ámbito de afección del proyecto, entre ellas balizamiento de la zona a afectar por las obras, incluyendo accesos auxiliares, acopios etc., de modo que la obra no exceda los límites de actuación.
- Medidas para la protección de la calidad de las aguas del río Oka y sus afluentes que eviten la afección a los mismos, tanto en relación con la posible llegada de sólidos en suspensión y otros contaminantes procedentes de las obras, como de la actividad a desarrollar en la nueva vía de apartado.
- Medidas destinadas para la protección de la vegetación autóctona. Con carácter general se ha de minimizar la afección sobre el arbolado. Previsión de señalamiento de arbolado a eliminar, de modo que sea el mínimo imprescindible.
- Medidas específicas para el visón europeo de acuerdo con su Plane de Gestión - ajuste del calendario de obras, restauración de riberas etc., - y con las indicaciones de la Diputación Foral de Bizkaia que, como órgano responsable de la gestión de la especie y de la aplicación del Plan de Gestión del visón europeo, podrá establecer cuantas medidas y cautelas estime necesarias – tanto relativas al diseño como a la ejecución de las obras – para garantizar la protección de la especie. En este sentido, se tendrá en cuenta que, en aplicación del art. 9 del Decreto Foral de la Diputación Foral 118/2006, de 19 de junio, las actuaciones coincidentes con área de interés especial del Plan de Gestión del Visón europeo deberán contar con la autorización previa del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia, Dirección General de Medio Ambiente.
- Medidas para la eliminación de vegetación alóctona invasora y de control para evitar que los terrenos removidos y desprovistos de vegetación constituyan una vía de entrada para especies vegetales invasoras.

Medidas para la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

- Medidas para la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico. Como criterio general se deberá salvaguardar la zona de servidumbre del dominio público hidráulico de toda actuación constructiva y garantizar la no afección a cauces, a las márgenes y a la calidad de las aguas durante el proceso constructivo.
- Localización adecuada de zonas de acopios y áreas auxiliares y medidas de acondicionamiento (impermeabilización, red de drenaje, etc.) de parques de maquinaria e instalaciones auxiliares para evitar la afección directa o por escorrentía a la red fluvial.
- En relación con los cruces previstos sobre la red hidrológica, se estará a lo dispuesto en el artículo 47 sobre Normas específicas para el diseño de puentes, coberturas, medidas estructurales de defensa y modificación del trazado de cauces de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2022-2027, aprobado mediante Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (Anexo I. Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental).

- En las zonas de obra, y en particular a la salida de aquellas en las que se prevea la circulación de camiones cargados con materiales de excavación, se dispondrá de dispositivos de limpieza de vehículos conectados a balsas de decantación. El estudio deberá recoger las características, localización precisa y justificación de las dimensiones de dichos elementos.

Medidas destinadas a la protección del suelo y en relación con los suelos potencialmente contaminados

- El proyecto incorporará medidas para minimizar los fenómenos de inestabilidad de laderas, en los que el agua es el agente erosivo más activo.
- Se utilizarán soluciones que favorezcan la permeabilización del suelo y que incrementen la capacidad infiltración mediante el uso de técnicas de drenaje sostenible.
- Teniendo en cuenta la existencia de una parcela que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo, concretamente la parcela con código 48067-00003 (actividad de aserrado y cepillados de la madera), en el caso de que se dé alguna de las situaciones incluidas en el artículo 23 de la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo será necesario la tramitación de una declaración de calidad de suelo. Asimismo, se deberá cumplimiento al resto de las obligaciones, en su caso, que en materia de suelos contaminados resulten de aplicación en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Medidas destinadas a la gestión de los residuos

- Propuesta de gestión de residuos durante la fase de obras. Descripción de los sistemas de recogida, almacenamiento y tratamiento.

Medidas para reducir las afecciones por la gestión de excedentes de tierras

- En caso de ser necesaria la ejecución de nuevos depósitos de sobrantes para la gestión de excedentes de tierras, deberán proponerse las medidas específicas para reducir las afecciones ambientales derivadas de los mismos, especialmente con el objetivo de evitar o minimizar la afección a la calidad de las aguas (dispositivos de retención de sólidos, lavarruedas, etc.), reducir la afección a vegetación de interés o minimizar las molestias a la población del entorno.

Medidas relacionadas con la economía circular

- Introducción de medidas de economía circular asociadas a: la gestión y reutilización de la tierra vegetal en la obra, minimización el impacto del consumo de materiales (balance/equilibrio de tierras, etc.), utilización de materiales durables y reciclables, así como de origen natural.

Medidas para la protección del patrimonio cultural

- En relación con la zona declarada de presunción arqueológica Ferrería Olazahar (clave de delimitación E, sin estructuras visibles (BOPV Nº 107, 06/06/1997), se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 6/2019 del Patrimonio Cultural Vasco.
- En relación con los movimientos de tierras previstos por el proyecto, en el supuesto de que apareciese algún resto arqueológico se paralizará la obra de inmediato y se avisará a la Dirección de Cultura del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral

de Bizkaia y al Ayuntamiento de Muxika, tal y como señala el artículo 74 de la Ley 6/2019, de Patrimonio Cultural Vasco.

Medidas para reducir las afecciones y molestias a la población

- Propuesta de medidas en relación con la protección de la calidad atmosférica, incluyendo producción de polvo y ruidos en fase de obras.
- Medidas correctoras específicas de aplicación a la actividad a desarrollar en la nueva vía de apartado, particularmente teniendo en cuenta la cercanía de edificación residencial próxima (Barrio Agirre, 1A).
- Protocolos de actuación en caso de accidentes graves durante las obras que puedan afectar a la población residente.

Medidas para favorecer la integración paisajística y la restauración de las superficies afectadas

- Se redactará un proyecto de integración ecológica y paisajística que se vinculará al proyecto a todos los niveles (incluido el presupuesto). Este proyecto será de aplicación al total de las superficies afectadas por la ejecución del proyecto (superficies afectadas por la mejora y desdoblamiento de las vías ferroviarias, nuevos caminos rurales, vía de apartado, accesos, depósitos de sobrantes, zonas afectadas por las instalaciones auxiliares de obra, etc., y determinará cuestiones como:
 - Especies a emplear en las restauraciones para cada una de las superficies o zonas señaladas, así como las densidades de plantación, tamaño de los especímenes, composición de siembras o hidrosiembras, mediciones y partidas presupuestarias necesarias para la ejecución de las actuaciones propuestas y para garantizar las labores de mantenimiento de las superficies revegetadas.
 - Propuesta de revegetación por zonas, de acuerdo con las características de cada una de ellas.
 - Mantenimientos previstos: reposiciones de marras, riegos y abonados en su caso, etc. Se recomienda que estos mantenimientos se alarguen durante un mínimo de 3 años tras las obras.

En los espacios cercanos a los cauces se utilizarán las especies autóctonas propias de vegetación de ribera, y la restauración atenderá a las características propias del hábitat para el visón europeo. La superficie finalmente restaurada deberá ser, como mínimo, igual a la superficie de vegetación de ribera eliminada por la ejecución de las obras.

En relación con la coincidencia del proyecto con la ZEC ES2130006 Urdaibaiko Ibai Sarea/Red fluvial de Urdaibai, en su caso, y de acuerdo con las indicaciones del órgano gestor del espacio, se definirán medidas compensatorias destinadas a paliar los impactos residuales generados sobre la Red Natura 2000.

- El proyecto incluirá los apartados propios de un proyecto de ejecución: memoria (incluyendo justificación de las técnicas propuestas, labores de acondicionamiento del terreno, retirada selectiva y extendido de tierra vegetal, especies seleccionadas, densidades de plantación, tipología de las plantas, composición y dosis de las hidrosiembras y operaciones de mantenimiento), cuadro de mediciones, definición de unidades de obra, pliego de prescripciones técnicas y un presupuesto detallado. Además, deberá incluirse un cronograma de las actuaciones de restauración.

- Dada la presencia de especies invasoras en el ámbito, el proyecto de revegetación incluirá medidas para evitar procesos invasivos de flora alóctona, teniendo en cuenta que los movimientos de tierras pueden favorecer la expansión de este tipo de plantas.
- Se adjuntará cartografía, a escala de proyecto, donde se detallen y representen las distintas superficies objeto de revegetación, indicando el tratamiento previsto en cada caso (siembras, plantaciones, etc.).

2.7. Programa de vigilancia ambiental

Se elaborará un programa de vigilancia ambiental cuyo objetivo principal será el establecimiento de un sistema que garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad fijados en el estudio de impacto ambiental, así como de las indicaciones y medidas correctoras contenidas en el mismo.

Se detallarán los objetivos del programa y, para cada uno de dichos objetivos, los datos a recoger, la metodología a utilizar, los puntos de medida (incluyendo su situación en plano y croquis necesarios para su ubicación exacta) y la frecuencia de las medidas.

Los objetivos de calidad vendrán definidos, cuando proceda, de acuerdo con valores límite o guía extraídos de la legislación o estudios técnicos de general aceptación. Sin embargo, si las peculiaridades y características concretas del ámbito afectado por el proyecto así lo aconsejan, se deberán adoptar valores más restrictivos para aquellos parámetros para los que se considere necesario.

Deberá incorporarse asimismo el correspondiente presupuesto desglosado con el detalle suficiente para el correcto seguimiento de las afecciones derivadas del desarrollo del proyecto.

Además de otros controles que resulte necesario introducir como consecuencia de los datos aportados sobre el proyecto y su incidencia en el medio, dicho programa debe incluir los controles que se señalan a continuación:

- Control de los límites de ocupación de obras
- Control de buenas prácticas en obras para evitar vertidos de residuos, contaminación del suelo o aguas por derrames de aceites, lechadas de hormigón, arrastres de tierras, así como molestias a la población por ruidos, polvo, etc.
- Control de los movimientos de tierras y de la gestión de los materiales de excavación.
- Control de la excavación de suelos potencialmente contaminados.
- Control de la afección a vegetación.
- Control de afección a fauna amenazada.
- Control de la afección al patrimonio cultural.
- Control de la calidad de las aguas durante las obras.
- Control de la afección a los cauces y a su vegetación de ribera.
- Control del ruido y las vibraciones durante las fases de obras.
- Control de la gestión de los residuos generados.
- Control de la ejecución de la restauración en todas las zonas afectadas por las obras y del éxito de las labores realizadas.
- Control de la compatibilidad de las actuaciones propuestas en obras y en explotación con lo dispuesto en los instrumentos de gestión del espacio ZEC ES2130006 Urdaibai Ibai Sarea/Red fluvial de Urdaibai de la Red Natura 2000.
- Otros controles destinados a verificar la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas.

Los puntos de control deberán reflejarse cartográficamente.

2.8. Resumen del estudio de impacto ambiental

Deberá redactarse un documento de síntesis del estudio de impacto ambiental y sus conclusiones con las características que se establecen en el Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Dicho documento deberá contener información concisa y en términos asequibles al público en general sobre la naturaleza del proyecto, el modo en que éste afecta al medio y las medidas propuestas para evitar y/o minimizar los impactos previstos. Se recomienda asimismo la inclusión de documentación gráfica con fines de información pública.

Se deberán señalar, en su caso, las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del estudio de impacto ambiental.

3. Instrucciones para la presentación de la documentación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y en el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, una vez realizadas determinadas comprobaciones, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria y los documentos que la deben acompañar, entre los que figuran el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento con la consideraciones del promotor en relación con el contenido ambiental de las alegaciones e informes recibidos y cómo se han tenido en consideración.

La documentación debe ser presentada en formato digital, y de acuerdo con las indicaciones elaboradas al efecto y que se encuentran disponibles en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente (<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/evaluacion-ambiental/>) en el apartado correspondiente [Áreas > Evaluación Ambiental > Tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos > Presentación de solicitudes].

La documentación que acompañe a la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo con la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/eia/es_def/adjuntos/2022_GUIA-presentacion-documentacion_v4.pdf

Segundo. – El documento de alcance del estudio de impacto ambiental será válido durante el plazo de cuatro años a partir del día siguiente al de su notificación al promotor. Perderá su validez una vez que transcurra dicho plazo sin que se haya presentado ante el órgano sustantivo el estudio de impacto ambiental para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Tercero. – Comunicar el contenido de la presente resolución al Departamento de Planificación Territorial Vivienda y Transportes de Gobierno Vasco.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

INGURUMEN KALITATEAREN ETA EKONOMIA ZIRKULARREN ZUZENDARIA
DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR

AITOR ALDASORO ITURBE
INGURUMEN JASANGARRITASUNEKO SAILBURUORDEA
EL VICECONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
(Otsailaren 23ko 68/2021 Dekretuko Lehenengo Xedapen Gehigarria/
Por Disposición Adicional Primera del Decreto 68/2021 de 23 de febrero)